

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

DAVID ESTEBAN CAÑON GRANADOS

Demandado(s):

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado No.

11001310302520190020600

RECURSO DE APELACION

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL DE CIRCUITO
E. S. D.

REF. PERTENENCIA DAVID E. CAÑON VS. INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y OTRO
RAD. 00000206
2023

Ricardo Forero Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.093 de Bogotá, correo electrónico rforero@gmail.com titular de la tarjeta profesional de abogado No. 29.326 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandado JORGE WILLIAM CORREA, con base en lo estipulado en el artículo 366 numeral 5 del C.G.P interpongo recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas en cuanto a las "Agencias en derecho" por las siguientes razones:

El Consejo Superior de la Judicatura a través del ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", determinó en el ARTICULO 1º Objeto y alcance: *El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de las agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal...*

En el ARTICULO 2 Criterios del Acuerdo en mencion determino que: "Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. (la resalta no es del texto)

El ARTÍCULO 3º. Clases de límites a su vez determino: Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta (la resalta no es del texto)

A su vez, el ACUERDO citado dispone lo siguiente

ARTICULO 5º Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) ...
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Teniendo en cuenta que la cuantía estimada por el demandante fue la suma aproximada de \$800.000.000 cuantificada sobre la base del valor de los inmuebles en disputa, las agencias en derecho fijadas por el Despacho, no llegan ni siquiera al mínimo porcentaje establecido en el ítem (ii) transcrito, además, de que el Despacho tampoco tuvo en cuenta, que fueron dos (2) los demandados, razón por la cual se debieron liquidar las agencias en derecho, para cada uno de éstos.

A su vez, en el último párrafo del auto de obedezcase y cumplase fechado 14 de abril de 2023, a través del cual se informa que "... en decisión de segundo grado de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la actora... ", se lee:

- Por secretaría, procédase a la liquidación de costas de esta instancia.

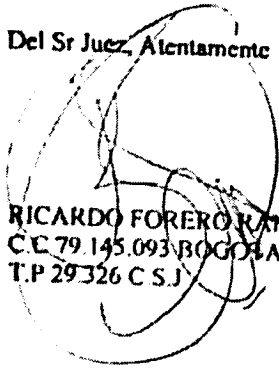
Dicha orden del Despacho, no fue tomada en cuenta al liquidar las costas. El Acuerdo relacionado, en el ARTICULO 5º ya citado establece, los porcentajes para la liquidación de las costas en esta instancia estableciendo:

- En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Teniendo en cuenta las normas antes expuestas, es claro que el Despacho no las tuvo en cuenta, pues la cuantía fijada como agencias en derecho, fue inferior a los porcentajes estipulados en el Acuerdo expedido por el CSJ, además de que no tuvo en cuenta, que fueron dos los demandados y que el proceso subió en apelación al Tribunal, sin que finalmente fuera sustentado el recurso por lo que se declaró desierto, razón por la cual, se generaron unas costas, que tampoco fueron liquidadas

Por estas razones solicito respetuosamente la reposición de su providencia para que se ajusten las Agencias a un porcentaje directo con la naturaleza del proceso sin que en ningún caso se puedan desconocer los límites indicados en el Acuerdo mencionado, ni la labor realizada por el apoderado hasta que se dictó la sentencia. En caso negativo, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo recurso de apelación

Del Sr Juez, Atentamente


RICARDO FORERO RAMIREZ
C.C. 79.145.093 BOGOTÁ
T.P. 29.326 C.S.J.

**Fwd: JUZGADO 25 C.C, RAD 2019-0206, PERTENENCIA DAVID E. CAÑON VS
INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y OTROS, RECURSOS LIQUIDACION COSTAS**

Ricardo Forero <rforeror@gmail.com>

Mar 2/05/2023 2:45 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correcolcorrecol@gmail.com <correcolcorrecol@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (534 KB)

CamScanner 02-05-2023 14.40.pdf;

SEÑOR

JUEZ 25 CIVIL DE CIRCUITO

E. S. D.

REF. PERTENENCIA DAVID E. CAÑON VS. INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y OTRO
RAD. 2020-0206

Ricardo Forero Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.093 de Bogotá, correo electrónico rforeror@gmail.com titular de la tarjeta profesional de abogado No. 29.326 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandado JORGE WILLIAM CORREA, con base en lo estipulado en el artículo 366 numeral 5 del C.G.P interpongo recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas en cuanto a las "Agencias en derecho" por las razones expuestas en el memorial adjunto

Atentamente

(fdo)

RICARDO FORERO RAMIREZ

CC 79.145.093 BOGOTA

TP 29.326 C.S.J

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 22 DE AGOSTO DE 2023

TRASLADO No. 021/T-021

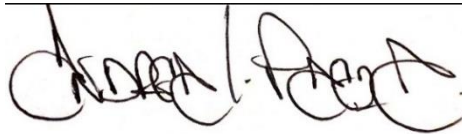
PROCESO No. 11001310302520190020600

Artículo: 326 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 24 DE AGOSTO DE 2023

Vence: 28 DE AGOSTO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria